



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos


Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

C. Diego Alberto Navarro Moreno
Representante Legal de la empresa
Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.

Recabi
Diego Alberto Navarro Moreno
7/ octubre/2022


Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-001 Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/LUA0043/07/22

Folio: 098096/09/22

En atención al escrito **DWF-M5MIQUETLA-141-07-22**, de fecha 04 de julio de 2022, y recibido el 05 de julio de 2022 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de Bitácora **09/LUA0043/07/22**, turnados para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, Representante Legal de la Empresa denominada **Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.** (en adelante el **REGULADO**), ingresó la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos para el establecimiento denominado **Área Contractual Miquetla**, ubicada en los municipios de Álamo Temapache, Castillo de Teayo y Francisco Z. Mena en los estados de Veracruz y Puebla. Cuyas coordenadas obedecen a lo siguiente:

Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.

Al respecto, una vez evaluada la información presentada en el expediente administrativo correspondiente y,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** indicó, a través del instrumento 3,575 de fecha 03 de abril de 2012, signado ante la fe de la Licenciada Estela Álvarez Narváez, Notaria número 219 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México; que el objeto del **REGULADO**, es la ejecución de todos los servicios para la evaluación, desarrollo y producción de hidrocarburos, por lo cual es competencia de esta **AGENCIA** conocer del presente asunto de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar y resolver sobre la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos del establecimiento denominado **Área Contractual Miquetla**; presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, representante legal de la empresa denominada **Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante el instrumento 103,037 del 01 de julio de 2021, signado ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la notaría número 98 de la Ciudad de México.
- IV. Que el día 05 de julio de 2022, se recibió en el **AAR** de esta **AGENCIA**, la solicitud de autorización de la Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos para la operación del establecimiento denominado **Área Contractual Miquetla** mediante el escrito **DWF-M5MIQUETLA-141-07-22** de fecha 04 de julio de 2022, misma que fue registrada con el número de bitácora **09/LUA0043/07/22**.
- V. Que el día 12 de agosto de 2022, esta **DGGEERC** notificó a **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0917/2022**, mediante el cual se autoriza la actualización de la Licencia Ambiental Única Número **No. LAU-09/01005-2015**, desincorporando instalaciones solicitadas por el **REGULADO** a través del trámite de solicitud de autorización de la Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos para la operación del establecimiento denominado **Área Contractual Miquetla** mediante el escrito **DWF-M5MIQUETLA-141-07-22** de fecha 04 de julio de 2022, misma que fue registrada con el número de bitácora **09/LUA0043/07/22**.
- VI. Que esta **DGGEERC**, por medio del oficio **No. ASEA/UGI/DGGEERC/1057/2022** de fecha 17 de agosto de 2022 solicitó al **REGULADO** información adicional para estar en condiciones de resolver el trámite de solicitud de Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos, mismo que fue registrado con el número de bitácora **09/LUA0043/07/22**.
- VII. Que el **REGULADO** ingresó mediante el escrito **No. DWF-M5MIQUETLA-194-09-22** de fecha 19 de septiembre de 2022 y anexos, la información complementaria con el fin de cumplir con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGEERC/1057/2022** de fecha 17 de agosto de 2022.
- VIII. Que la documentación del trámite ingresado fue revisada y evaluada por esta **DGGEERC**, de acuerdo con lo indicado en los artículos 1o., 3o fracción XI, 4o, 5o fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13 de la Ley Federal de Procedimiento

9

8

2





Administrativo; 4o fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6o, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por completos y correctos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos, para el establecimiento denominado **Área Contractual Miquetla**, cuyas instalaciones, elementos, ductos y pozos se declaran en el **Anexo A** del presente oficio.

SEGUNDO. - Otorgar al **REGULADO**, para la operación del establecimiento denominado **Área Contractual Miquetla**, **LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL SECTOR HIDROCARBUROS:**

No. LAU-ASEA/6927-2022

La presente Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. La presente Licencia Ambiental Única, **se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad/giro industrial según le fue autorizada.** Si este es el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **actualización de datos del titular de la Licencia (cambio de razón social u otros), aumento en la producción autorizada, cambios en los procesos productivos, incorporación de equipos generadores de emisiones, por ampliación de instalaciones, y generación de nuevos residuos peligrosos,** deberá presentar la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única.
- II. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- III. La presente Licencia ampara al **REGULADO** para los elementos considerados puntos de generación de contaminantes a la atmósfera contenidos en la **Tabla 2.** del presente oficio.

Tabla 2. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera	
Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes a la atmósfera	Punto de generación
Bomba Triplex GA-101R	1.7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

Bomba Duplex GA-101 BS Miquetla I	1.71
Quemador CD-130 BS Miquetla I	1.9
Bomba Duplex GA-01 BS Miquetla II	2.9
Compresora OB-2211	2.4
Compresora JOB-2691	2.4
Quemador CD-130 BS Miquetla II	2.12
Cabezal de recolección (colector de 8" y 6" BS Miquetla I)	1.1
Separadores SPG1 y SPG2 (Gas Dulce) BS Miquetla I	1.2
Separador EO-63 (Gas amargo) BS Miquetla	1.3
Tanque de almacenamiento TVMED-1TVMED-2 BS Miquetla I	1.5
Patín de medición BS Miquetla I	1.6
Ventoeo de línea de vapores CD-120 BS Miquetla I	1.10
FMB-004 Tanque de almacenamiento inyección de (Secuestrante H2S) BS Miquetla I	1.11
Cabezal de recolección (Colector de 8" y 6") BS Miquetla II	2.1
Separadores SPG1 y SMT (Gas dulce) BS Miquetla II	2.2
Separador EO-09 (Gas amargo) BS Miquetla II	2.3
Tanque de almacenamiento TVPG-1/TVMED-02 BS Miquetla II	2.8
Patín de medición BS Miquetla II	2.10
Ventoeo de Línea de Vapores CD-120 BS Miquetla II	2.13
Gasoducto Batería de Separación Miquetla I a Entronque Miquetla Zapotalillo 8" x 0.056 km	4.1
Gasoducto Batería de Separación Miquetla II a Entronque Gasoducto Miquetla 12" x 0.141	4.2
Oleoducto Batería de Separación Miquetla II a Entronque Oleoducto Miquetla II 6" x 0.145	4.3
Oleoducto de 10" de Batería de Separación Miquetla I a Batería de Separación Miquetla II	4.4
Equipo de bombeo Recíprocante Pozo CAMPANA-101	5.1
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-2	5.2
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-3	5.3
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-4	5.4
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-9	5.6
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-13	5.7
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-14	5.8
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-15	5.9
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-16	5.10
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-17	5.11
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-19	5.12
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-20	5.13
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-21	5.14
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-22	5.115
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-23-A	5.16
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-24	5.17
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-25	5.18
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-26	5.19
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-27	5.20
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-28	5.21
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-31	5.22
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-32	5.23

7

8





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-35	5.24
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-36	5.25
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-39	5.26
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-40	5.27
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-41	5.28
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-42	5.29
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-43	5.30
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-44	5.31
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-45	5.32
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-47A	5.33
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-52	5.34
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-54	5.35
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-58	5.37
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-60	5.38
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-61	5.39
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-62	5.40
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-64	5.41
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-73	5.43
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-74	5.44
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-83	5.45
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-82	5.46
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-85	5.47
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-92	5.48
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-94	5.49
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-95	5.50
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-96	5.51
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-101	5.52
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-102	5.53
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-103	5.54
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-104	5.55
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-105	5.56
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-106	5.57
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-107	5.58
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-109	5.59
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-111	5.60
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-112	5.61
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-113	5.62
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-114	5.63
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-115	5.64
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-116	5.65
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-117	5.66
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-122	5.68
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-124	5.69
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-126	5.70
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-502	5.71

9
y





Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-553	5.72
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-677	5.73
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-744	5.74
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-815	5.76
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-827	5.77
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-829	5.78
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-833	5.79
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-847	5.80
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-849	5.81
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-852	5.82
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-1604	5.83
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-1606	5.84
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-1608	5.85
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-1614	5.86
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-1616	5.87
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-1618	5.88
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-1636	5.89
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo PALO BLANCO- 8396	5.90
Equipo de Bombeo Recíprocante Pozo MIQUETLA-2008	5.123

- IV. La Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Área Contractual Miquetla**, ubicada en los municipios de Álamo Temapache, Castillo de Teayo y Francisco Z. Mena en los estados de Veracruz y Puebla, y cuya actividad principal es operar las instalaciones listadas en el **Anexo A** del presente oficio, con una capacidad instalada para manejo de 203,324.262 toneladas de gas natural dulce, 67,774 toneladas de gas natural amargo y 528,076.3 m³ de aceite.
- V. El **REGULADO** deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente a partir del año en el que comience la fase de operación, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los elementos referidos en la **Tabla 2.**, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el Número de Registro Ambiental **OCD3015700002**.
- VI. El **REGULADO** en virtud del tipo de las instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VII. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9 y 18 de Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.

9

y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

- VIII. El **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- IX. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- X. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes y términos asentados en:
 - a. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0680/2021** – Resolución procedente del Informe Preventivo para el proyecto denominado **"INFORME PREVENTIVO PARA LA AMLIACIÓN DE LA PATAFORMA DEL POZO MIQUETLA 61 PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO DE DESARROLLO MIQUETLA 2002 TIPO TMBR-CHTP 3 TR"**.
 - b. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021** – Resolución procedente del Informe Preventivo para el proyecto denominado **"INFORME PREVENTIVO PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO DE DESARROLLO MIQUETLA 2008 TIPO TMBR-CHTP 2TR"**.
 - c. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0681/2022** – Resolución procedente en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA CONTRATO CNH-M5-MIQUETLA/2018"**.
- XI. El **REGULADO** deberá contar con el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), así como el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), actualizados para el establecimiento denominado **Área Contractual Miquetla**.
- XII. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos de las instalaciones, pozos y ductos del establecimiento denominado establecimiento denominado **Área Contractual Miquetla, (Anexo A)**, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.
- XIII. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIV. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendio y de detección de incendios, en la que se incluyan los equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.





- XV. El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XVI. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la NOM 161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XVII. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **lodos de tanque de almacenamiento de hidrocarburo, sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo, suelos contaminados con hidrocarburos, residuos sólidos impregnados de hidrocarburos (estopa, trapo, equipo de seguridad, madera, arena, grava, plástico, filtro de aceite, cartón, musgo, material vegetal, contenedores metálicos, residuo sólido impregnado de solventes y pinturas (estopa, trapo, plástico, madera, equipo de seguridad), aceite lubricante gastado, lodos aceitosos (separadores y contrapozos)**, que genera, cumple con lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152, 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XVIII. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia.
- XIX. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XX. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XXI. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí señalado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XXII. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que en ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro

9

Y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 42º Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - Archivar el expediente con No. de bitácora **09/LUA0043/07/22**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Notifíquese el presente oficio al **C. Diego Alberto Navarro**, Representante Legal del **REGULADO**, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. angel.carrizales@asea.gob.mx
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Bitácora: **09/LUA0043/07/22**
Folio: **098096/09/22**



SIN TEXTO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

ANEXO A.

**Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la
LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

ANEXO A.

**Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y
113 fracción I de la LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

ANEXO A.

**Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y
113 fracción I de la LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

ANEXO A.

**Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.**

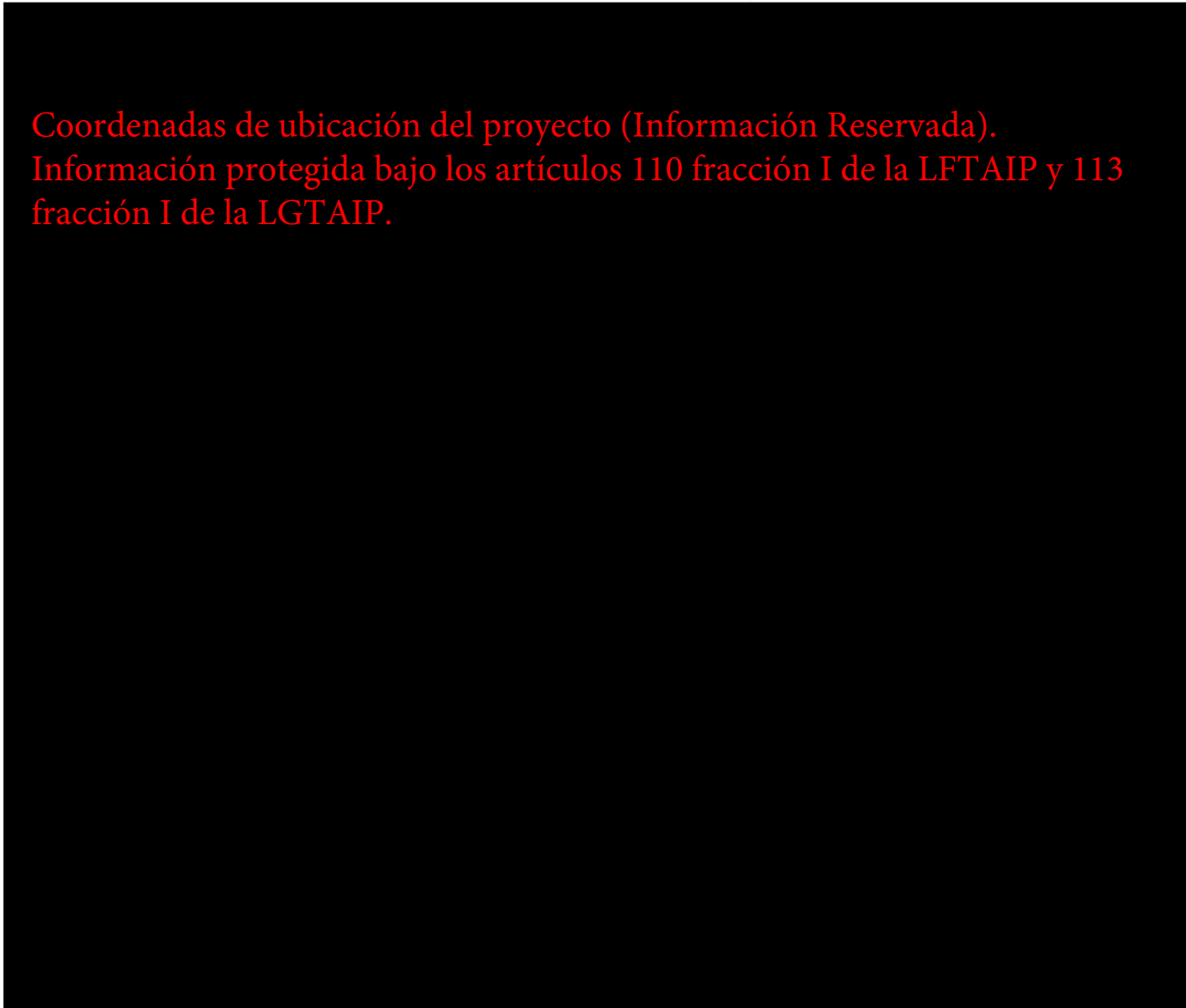


Tabla 3. Gasoductos, oleoductos y Líneas de Descarga autorizados en la Licencia Ambiental Única No. LAU-ASEA/6927-2022

No	Nombre	Origen		Destino		Año de construcción
		Coordenadas UTM Z14				
		X	Y	X	Y	

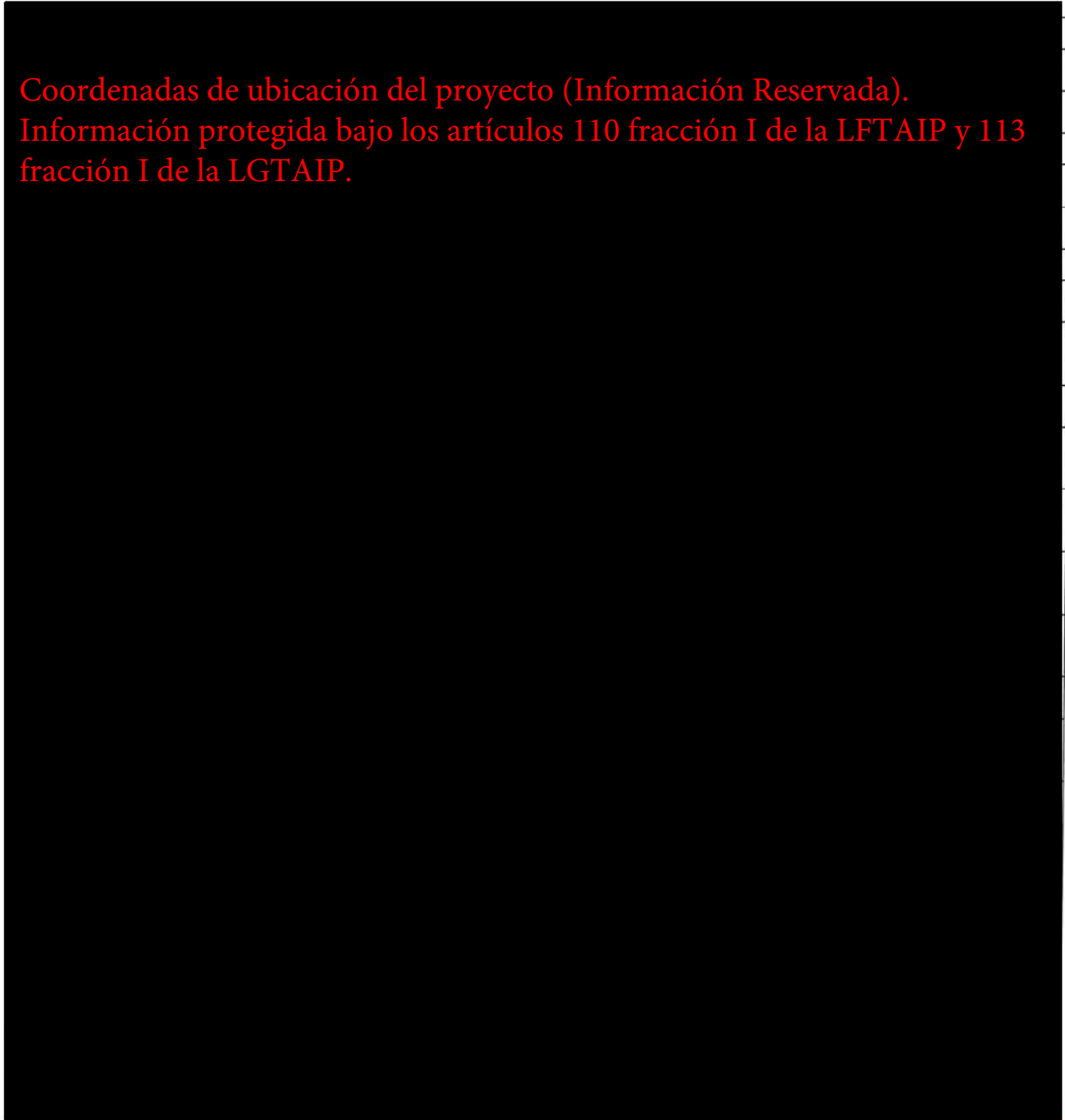




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

ANEXO A.



**Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113
fracción I de la LGTAIP.**

P

X





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

ANEXO A.

**Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113
fracción I de la LGTAIP.**

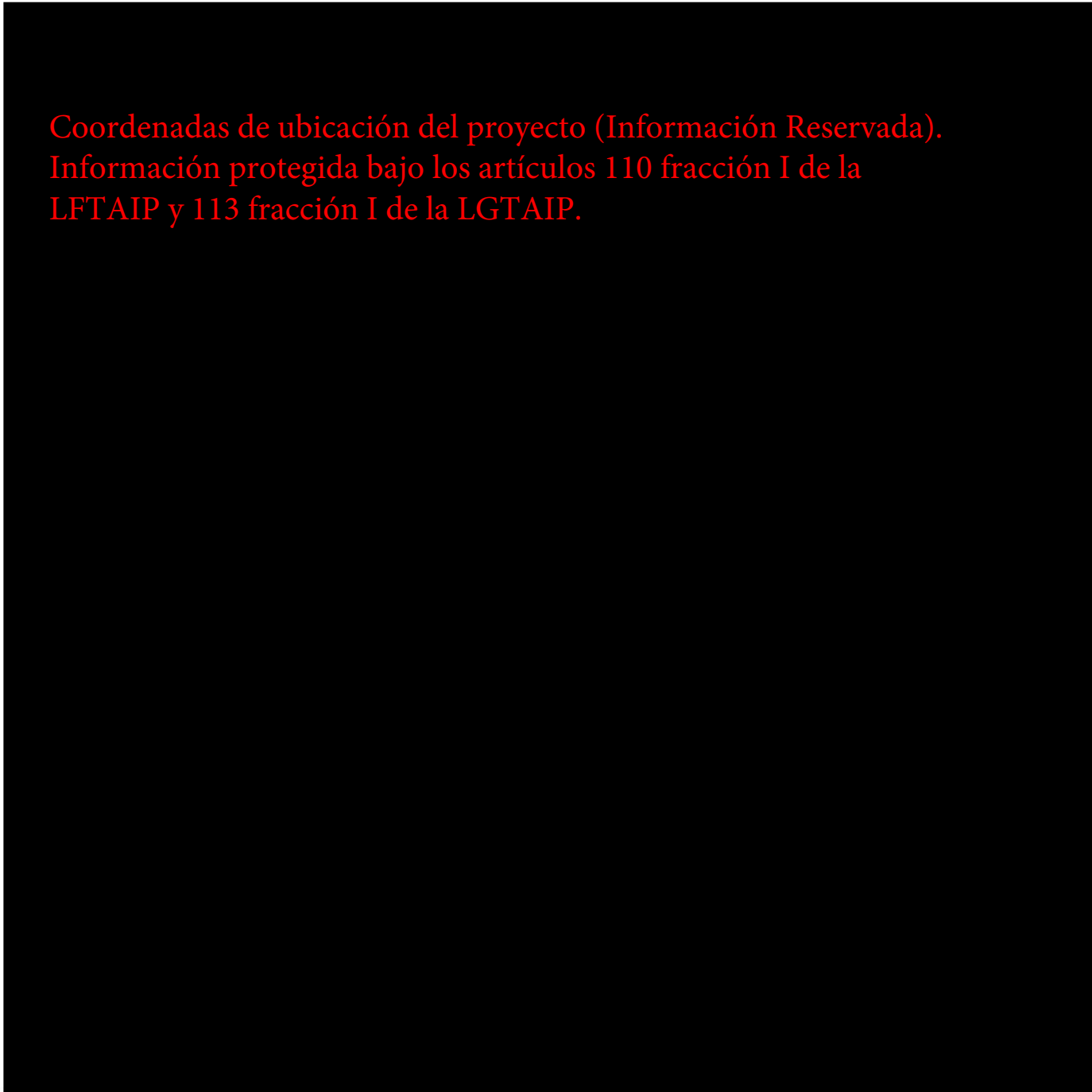




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

ANEXO A.



**Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la
LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.**

9

11





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

ANEXO A.

**Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113
fracción I de la LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

ANEXO A.

**Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113
fracción I de la LGTAIP.**

- * Ductos que cruzan superficialmente el Río Miquetla.
- * Ducto que cruza superficialmente el Río las Cañas.



9
y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1284/2022
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022

ANEXO A.

**Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113
fracción I de la LGTAIP.**

